

La Ley Moisés

SERGIO ANDRÉS GÓMEZ CEPEDA
 Editor
 AMBITO JURIDICO
 sergiog@legis.com.co

Tan crítica se-
 ra la situación de
 los menores en
 Colombia, que en
 el Congreso cursa
 un proyecto de ley

para reglamentar su abandono. Suena descarnado, pero así es. A comienzos de agosto, el senador José David Name presentó una iniciativa en ese sentido, argumentando que en los últimos tiempos es común el "abandono de recién nacidos en basureros y otros lugares indeseables".

Según Name, "la pobreza, los problemas sociales o de salud son algunas de las circunstancias que, aparentemente, mueven a madres de menores recién nacidos a abandonarlos bajo altos riesgos para la salud y la vida". Por eso, propone permitir la entrega voluntaria de menores de hasta 90 días de nacidos a entidades que puedan prestarles atención inmediata.

La propuesta se basa en leyes similares promulgadas en EE UU que les permiten a los padres en crisis renunciar a sus hijos y entregarlos en ciertos lugares, donde están protegidos y pueden contar con la atención necesaria, mientras son ubicados en un hogar permanente.

Además de excluir esta conducta de la persecución penal por abandono de menores, esas normas, conocidas como *baby Moses laws* (leyes bebé Moisés) o *safe haven laws* (leyes de refugio seguro), permiten que los padres que abandonan a sus hijos permanezcan en el anonimato.

Algunos estados exigen que los niños sean entregados en un hospital. Otros incluyen dentro de las entidades receptoras a los servicios médicos de emergencia, las estaciones de policía e incluso las estaciones de bomberos.

En Luisiana, Michigan, Nueva Hampshire y Vermont, se puede acudir

a la línea 911, para que los bebés sean recibidos por paramédicos. Arizona, Nueva Hampshire, Carolina del Sur y Vermont también permiten que las iglesias sirvan de refugio, siempre y cuando los padres se aseguren de que el personal eclesiástico esté presente en el momento del abandono.

La propuesta presentada ante el Senado recoge este tipo de procedimientos. Según el artículo 1º, el padre, la madre o la persona que tenga en su poder al menor puede abandonarlo, entregándolo en estaciones de bomberos, oficinas del ICBF, hospitales públicos, clínicas, centros de salud o a miembros de la Policía Nacional.

Cada una de esas entidades deberá contar con un funcionario capacitado para recibir menores abandonados. Esa persona deberá informarle el abandono al ICBF, que, a su vez, tendrá que hacerse cargo del menor e iniciar el trámite correspondiente para la declaratoria de abandono.

La entrega podría realizarse de manera anónima. Sin embargo, previa advertencia de que no es obligatorio suministrar información, la persona que reciba al menor debe indagar la identificación de quien hace la entrega o la de cualquier familiar que pueda tener interés en el niño. Esa identificación se manejaría bajo reserva y solo podría ser conocida por las personas que intervengan en los procesos de abandono

y adopción.

La iniciativa le añade un inciso al artículo 127 del Código Penal, que castiga con prisión de dos a seis años a quien abandone a un menor de 18 años, teniendo el deber legal de velar por él. Si se aprueba, no será delito el abandono de un menor de hasta 90 días por su madre, padre o custodio, directamente o a través de un miembro del clero de cualquier religión reconocida por el Estado, siempre que se entregue en los lugares mencionados.

No deja de ser paradójico que una ley avale un acto que muchos repudiarían por antinatural. Pero en un país con índices de pobreza e indigencia cercanos al 50% y al 20%, respectivamente, es preferible la estación de bomberos que el cajero automático.



Ilustración: Jorge Lewis